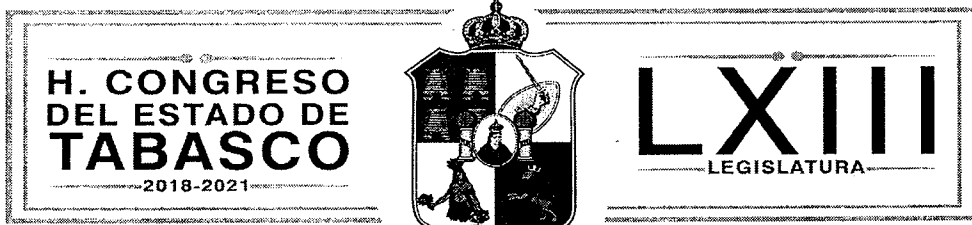




Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



ASUNTO: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley de Ingresos del Municipio de Nacajuca, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2020.**

Villahermosa, Tabasco, a 09 de diciembre de 2019.

DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PLENO
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 38 fracciones II y III de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; 63, 65 fracción I y 75 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 58 segundo párrafo, fracción IX, inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley de Ingresos del Municipio de Nacajuca, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2020**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 30 de octubre del presente año, el Ayuntamiento del Municipio de Nacajuca, Tabasco, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Nacajuca, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2020.

II. En sesión pública ordinaria de pleno de fecha 31 de octubre del presente año, la Mesa Directiva del Congreso del Estado dio cuenta de la iniciativa de referencia y fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del acuerdo o dictamen que en su caso proceda.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



LXIII
LEGISLATURA

III. Con fecha 2 de diciembre del presente año, la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, recibió oficio signado por el Director de Finanzas de Cárdenas, Tabasco, mediante el cual remite modificaciones al proyecto de decreto referido en el antecedente I.

IV. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, hemos acordado emitir el presente Dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos presupuestos de Egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del Estado y de los municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción IX, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y contará con un patrimonio propio que manejará conforme a la Ley.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



Por su parte, de los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la misma Constitución General de la República, y 65, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se desprende que en materia de ingresos, para la aprobación de las leyes de ingresos municipales, los Ayuntamientos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura Local.

Esta facultad expresa tiene como premisas, en primer término, el reconocimiento a los municipios en cuanto a la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento; y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

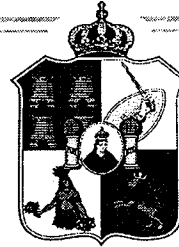
QUINTO. Que conforme lo establecen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las contribuciones y otros ingresos que la legislatura establezcan a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las leyes de ingresos de los municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

SEXTO. Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 61, establece que además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, la entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal –hoy



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



LXIII
LEGISLATURA

Ciudad de México-, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente: *I. Leyes de Ingresos:* *a.* Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y *b.* Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos.

SÉPTIMO. Que bajo los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, el artículo 6 señala que las Entidades Federativas deberán generar Balances presupuestarios sostenibles.

Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su iniciativa el Balance Presupuestario al cierre del mes de Septiembre, teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.

Por otro lado, el artículo 18, establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



LXIII
LEGISLATURA

General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

OCTAVO. Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que esa Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B, 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México-.

NOVENO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en su artículo 72, que los ingresos de los municipios del Estado de Tabasco, se establecerán en esa Ley.

Del mismo modo, el numeral 3, señala que esta Ley se complementa con los Reglamentos, Circulares, Acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las Leyes.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



LXIII
LEGISLATURA

DÉCIMO. Que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco, en sus artículos 35 y 36, establece los requisitos que debe contener el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, los cuales sirvieron de guía y base al Ayuntamiento de que se trata, para la integración de la iniciativa que hoy se dictamina.

DÉCIMO PRIMERO. Que considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presenta su iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Nacajuca, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos; mismos que serán presupuestados y aplicados en la realización de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021.

DÉCIMO SEGUNDO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112 que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO TERCERO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su ley de ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DECIMO CUARTO. Que la iniciativa promovida por el Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, se encuentra conforme a lo establecido en los artículos 33, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 70 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y en apego a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece; publicada en el suplemento "D" al



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



LXIII
LEGISLATURA

Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7391, de fecha seis de julio del año dos mil trece; en la que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información son con base a los formatos armonizados, y poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2020 el Municipio de Nacajuca, deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales, así como de los convenios federales y estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por ley.

DÉCIMO QUINTO. El primer párrafo del artículo 18 de la Ley de disciplina financiera para las entidades Federativas y los Municipios, establece: “*Las iniciativas de las Leyes de Ingresos [...] [...] [...] ; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*”, por lo que acorde a ello se establece los siguiente:

Objetivos:

- Cumplimiento con el pronóstico de los ingresos previsto en el Artículo 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nacajuca para el ejercicio fiscal 2020.
- Mejorar las capacidades operativas y de captación de recursos para el sostenimiento de los proyectos y programas.
- Eficientar el gasto público mediante el orden y racionalidad del uso de los dineros públicos

Estrategias:

- Revisar y adecuar el marco normativo que regula la recaudación propia, para darle vigencia y proponer mejoras a los procesos de recaudación.
- Fortalecer el sistema de control interno para salvaguardar los activos, incrementar la confiabilidad de la información financiera y fomentar la eficacia de los recursos humanos.

Metas:

- Simplificación administrativa en los pagos de las contribuciones y gravámenes municipales para eficientar la recaudación propia.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



LXIII
LEGISLATURA

- Implementación de un esquema de incentivos o estímulos y certeza jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones.
- Abatir el rezago en el impuesto predial y derechos, a través de los actos de la fiscalización municipal.
- Impulsar la disciplina presupuestaria, racionalidad y eficiencia del gasto público.

DÉCIMO SEXTO. Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben de pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a los señalados en el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco. Los principales conceptos de recaudación son el Impuesto Predial y el Impuesto de Traslación de Dominio, los cuales representan el 46% por ciento del total de los recursos propios presupuestados por esta Ley y que para la determinación del cobro de estos conceptos, se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Derechos: Son aquellas contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público y que su determinación se sujeta a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y su importe representa el 32% por ciento de los ingresos propios proyectados.

Productos: Son aquellas contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado, incluyendo los rendimientos financieros.

Aprovechamientos: Aquellos ingresos que el Municipio percibe por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan en su caso los organismos descentralizados.

Participaciones: Son los ingresos que al Municipio le corresponden derivados de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal así como las que



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



LXIII
LEGISLATURA

correspondan al Sistema Estatal de Coordinación Fiscal, determinados por las Leyes correspondientes.

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio distinto de las participaciones y que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos según sea establecido en Ley.

Ingresos extraordinarios. Serán aquéllos cuya percepción se autorice para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, se infirieron proyecciones de los montos totales de ley de ingresos para los años 2021 al 2023.

De acuerdo a lo establecido en el documento Criterios Generales de Política Económica 2020, se tiene que *“...Para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el periodo 2020 del 2%.*

DÉCIMO OCTAVO. De conformidad a lo señalado en el 18 fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y Municipios, así como en artículo 13, fracción II de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se presentan algunos riesgos que pudieran impactar a las finanzas públicas del Municipio; de igual manera las propuestas de acción para enfrentarlos.

En base a las políticas públicas que implementara el Gobierno Federal al bajo crecimiento económico en los próximos años provocara y afectara a los tres órdenes de gobierno, trayendo como consecuencia una disminución en los ingresos de los siguientes conceptos:

- Fondo Municipal de Participaciones.
- Compromisos de Laudos laborales por importe de \$ 182,000,000.00
- Adeudos de Energía Eléctrica de Ejercicios Anteriores por \$ 45,000,000.00



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO
2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

Una de las estrategias principal para enfrentar estos riesgos, será a través de las metas de recaudación propia y acciones de fiscalización, supervisión, vigilancia en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con las autoridades estatales. De igual manera un buen manejo presupuestal en el gasto público.

Las cifras presentadas para la captación de los ingresos federales, fueron estimadas en base a los Criterios Generales de Política Económica del Presupuesto de Egresos de la Federación 2020.

DÉCIMO NOVENO. Que en lo referente a la política de endeudamiento del Municipio, se tiene previsto contratar un Financiamiento para infraestructura básica (Ramo 33 FAIS), a largo plazo, a un plazo de 2 años, con una tasa de interés del 7 al 9% anual, en base a lo que señala la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

VIGÉSIMO. Que de conformidad a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, con su respectiva reforma publicada en el mismo diario oficial el 27 de septiembre de 2018; se incluyen: las proyecciones de ingresos a 3 años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión y los resultados de los ingresos a 3 años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, en virtud de que el ejercicio fiscal del presente año no ha concluido, y que se tomó en consideración, hasta el mes que se encuentra devengado.

| MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO | | | | | |
|--------------------------------|--|----------------|----------------|----------------|----------------|
| Proyecciones de Ingresos - LDF | | | | | |
| (PESOS) | | | | | |
| Concepto | Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) | Año 2020 | Año 2021 | Año 2022 | Año 2023 |
| 1. Ingresos de Libre | 252,610,778.18 | 321,900,463.00 | 332,178,381.39 | 342,791,851.06 | 353,088,750.61 |



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

**H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO**
2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

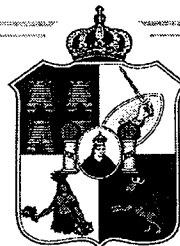
| | | | | | |
|---|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J +K+L) | | | | | |
| A. Impuestos | 17,132,760.91 | 14,264,243.00 | 14,977,455.15 | 15,876,102.46 | 16,352,385.53 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| C. Contribuciones de Mejoras | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| D. Derechos | 20,71,397.28 | 15,389,954.00 | 16,159,451.70 | 16,805,829.77 | 17,310,004.66 |
| E. Productos | 0.00 | 53,224.00 | 54,550.00 | 57,823.00 | 60,135.92 |
| F. Aprovechamientos | 1,000,222.99 | 1,123,651.00 | 1,185,451.81 | 1,256,578.91 | 1,306,842.07 |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| H. Participaciones | 214,106,397.0 | 273,608,450.00 | 281,816.703.50 | 290,271,204.61 | 298,979,340.75 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 | 0.00 | | | 0.00 |
| J. Transferencias | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| K. Convenios | 0.00 | 1,050,000.00 | 1,081,500.00 | 1,113,945.00 | 1,147,363.35 |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 16,410,941.00 | 16,903,269.23 | 17,410,367.31 | 17,932,678.33 |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | 144,037,803.76 | 147,582,987.00 | 152,010,476.61 | 156,570,790.90 | 161,267,914.63 |
| A. Aportaciones | 123,505,556.91 | 147,582,987.00 | 152,010,476.61 | 156,570,790.90 | 161,267,914.63 |
| B. Convenios | 20,532,246.85 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| C. Fondos Distintos de | 0.00 | 0.00 | | | 0.00 |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | 0.00 | 20,800,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos (2) | 0.00 | 20,800,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3) | 396.648,581.94 | 490,283,450.00 | 484,188,858.00 | 499,362,641.96 | 514,356,665.24 |
| Datos Informativos | | | | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | | | | | |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | | | | | |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) | | | | | |

| MUNICIPIO DE NACAJUCA Resultados de Ingresos - LDF (PESOS) | | | | |
|---|----------|----------|----------|-----------------------------|
| Concepto (b) | Año 2016 | Año 2017 | Año 2018 | Año del Ejercicio Vigente * |
| | | | | |



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

**H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO**
2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

| | | | | |
|--|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | 275,919,777.95 | 271,745,367.31 | 291,697,852.01 | 252,610,778.18 |
| A. Impuestos | 10,110,550.92 | 12,363,567.35 | 9,621,753.44 | 17,132,760.91 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| C. Contribuciones de Mejoras | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| D. Derechos | 24,056,591.96 | 19,263,234.55 | 17,548,527.72 | 20,266,397.28 |
| E. Productos | 3,024.27 | 2,086.70 | 1,170.32 | 0.00 |
| F. Aprovechamientos | 3,291,822.11 | 5,568,089.71 | 3,815,911.53 | 1,105,222.99 |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| H. Participaciones. | 238,457,788.69 | 234,548,389.00 | 260,710,489.00 | 214,106,397.00 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| J. Transferencias | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| K. Convenios | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | 184,033,323.21 | 192,531,624.07 | 188,392,050.18 | 144,037,803.76 |
| A. Aportaciones | 102,320,753.53 | 121,922,899.25 | 156,892,176.68 | 123,505,556.91 |
| B. Convenios | 81,712,569.68 | 70,608,724.82 | 31,499,873.50 | 20,532,246.85 |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3) | 459,953,101.16 | 464,276,991.38 | 480,089,902.19 | 396,648,581.94 |
| Datos Informativos | | | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | | | | |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | | | | |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) | | | | |

Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

Los importes corresponden a los ingresos devengados al 30 de septiembre y estimado para el 31 de diciembre.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Nacajuca, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2020, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentran conformes con las leyes aplicables en la materia.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



LXIII
LEGISLATURA

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que por todo lo anteriormente expuesto y estando facultado el Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus presupuestos de Egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, sometemos a la consideración del Pleno el presente **DICTAMEN** con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Nacajuca, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2020, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

ARTÍCULO 1.- Para solventar los gastos de administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones que, por Ley, por contrato o por acuerdo administrativo del Ayuntamiento adquiera el Municipio de Nacajuca del Estado de Tabasco, se estima que para el Ejercicio Fiscal 2020, se obtendrán recursos por los conceptos que a continuación se indican:

| RUBRO / TIPO / CLAVE / CONCEPTO | | INGRESOS ESTIMADOS |
|---------------------------------|--------------------------------------|----------------------|
| 1 | Impuestos | 14,264,243.00 |
| 1.1 | Impuesto sobre los ingresos | 86,686.00 |
| 1.1.1 | Sobre espectáculos públicos | 86,686.00 |
| 1.2 | Impuestos sobre el Patrimonio | 13,954,581.00 |
| 1.2.1 | Predial | 9,859,767.00 |
| 1.2.1.1 | Urbano | 5,191,847.00 |
| 1.2.1.2 | Rústico | 1,930,579.00 |
| 1.2.1.3 | Rezago urbano | 1,794,921.00 |



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

**H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO**
2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

| RUBRO / TIPO / CLAVE / CONCEPTO | | INGRESOS ESTIMADOS |
|---------------------------------|--|----------------------|
| 1.2.1.4 | Rezago rustico | 942,420.00 |
| 1.2.2 | Traslación de dominio de bienes inmuebles | 4,094,814.00 |
| 1.2.2.1 | Urbano | 2,657,860.00 |
| 1.2.2.2 | Rústico | 1,436,954.00 |
| 1.3 | Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 0.00 |
| 1.7 | Accesorios de impuestos | 222,976.00 |
| 1.7.1 | Recargos | 125,985.00 |
| 1.7.2 | Gastos de ejecución | 6,645.00 |
| 1.7.3 | Actualización de Predial Urbano | 53,565.00 |
| 1.7.4 | Actualización de Predial Rustico | 11,614.00 |
| 1.7.5 | Actualización de Traslado de Dominio Urbano | 14,645.00 |
| 1.7.6 | Actualización de Traslado de Dominio Rustico | 10,522.00 |
| 1.8 | Otros Impuestos | 0.00 |
| 4 | Derechos | 15,389,954.00 |
| 4.1 | Derechos por el uso goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público | 7,236.00 |
| 4.3 | Derechos por prestación de servicios | 7,153,409.00 |
| 4.3.1 | Licencias y permisos para construcción | 1,380,256.00 |
| 4.3.2 | Por licencia y permiso para fraccionamientos, condominios, lotificaciones, re lotificaciones, divisiones y subdivisiones | 44,341.00 |
| 4.3.3 | De la propiedad municipal | 87,868.00 |
| 4.3.4 | De los servicios municipales de obras | 813,650.00 |
| 4.3.5 | De la expedición de títulos de terrenos municipales | 235,432.00 |
| 4.3.6 | Servicios, registros e inscripciones | 4,576,989.00 |
| 4.3.7 | De los servicios colectivos | 14,873.00 |
| 4.4 | Otros Derechos | 8,222,465.00 |
| 4.4.1 | De las autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad | 124,408.00 |
| 4.4.2 | Permiso de factibilidad de uso de suelo | 201,901.00 |



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



LXIII
LEGISLATURA

| RUBRO / TIPO / CLAVE / CONCEPTO | | INGRESOS ESTIMADOS |
|---------------------------------|---|---------------------|
| 4.4.3 | Por servicios catastrales | 6,845,008.00 |
| 4.4.4 | Servicio de matanza y carnicería | 85,161.00 |
| 4.4.5 | Ocupación de la vía pública mediante el uso de suelo | 754,896.00 |
| 4.4.6 | Por servicios municipales | 30,654.00 |
| 4.4.7 | Por servicios de salud | 97,389.00 |
| 4.4.8 | Las demás que señale la ley, reglamentos y disposiciones vigentes | 83,048.00 |
| 4.5 | Accesorios de Derechos | 6,844.00 |
| 4.5.1 | Recargos | 3,866.00 |
| 4.5.2 | Actualización | 2,987.00 |
| 4.9 | Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| 5 | Productos | 53,224.00 |
| 5.1 | Productos | 53,224.00 |
| 5.1.1 | Productos financieros. (Intereses) | 53,224.00 |
| 5.9 | Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| 6 | Aprovechamientos | 1,123,651.00 |
| 6.1 | Aprovechamientos | 1,081,632.00 |
| 6.1.1 | Multas | 824,136.00 |
| 6.1.2 | Indemnizaciones Reintegros y Cooperaciones | 0.00 |
| 6.1.3 | Reintegros | 245,275.00 |
| 6.1.4 | Aprovechamientos provenientes de obras publicas | 0.00 |
| 6.1.5 | Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes | 0.00 |
| 6.1.6 | Aprovechamiento por aportaciones y cooperaciones | 0.00 |
| 6.1.7 | Otros Aprovechamientos | 12,221.00 |
| 6.2 | Aprovechamientos Patrimoniales | 20,875.00 |
| 6.2.1 | Arrendamiento y explotación de bienes del Municipio | 7,892.00 |
| 6.2.2 | Enajenación de bienes muebles e inmuebles | 12,983.00 |



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



LXIII
LEGISLATURA

| RUBRO / TIPO / CLAVE / CONCEPTO | | INGRESOS ESTIMADOS |
|---------------------------------|--|-----------------------|
| 6.1.7 | Otros Aprovechamientos | 0.00 |
| 6.3 | Accesorios de Aprovechamientos | 16,721.00 |
| 6.9 | Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 4,423.00 |
| | TOTAL INGRESOS DE GESTION | 30,831,072.00 |
| 8 | Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados De La Colaboración Fiscal Y Fondos Distintos de Aportaciones | 438,652,378.00 |
| 8.1 | Participaciones | 290,019,391.00 |
| 8.1.1 | Fondo municipal de participaciones | 263,012,380.00 |
| 8.1.1.1 | 70% Fondo de compensación y de combustible municipal | 10,596,070.00 |
| 8.1.1.2 | Fondo de resarcimiento de contribuciones estatales (ISN) | 7,651,223.00 |
| 8.1.7 | Impuesto sobre la Renta (ISR) | 8,759,718.00 |
| 8.2 | Aportaciones | 147,582,987.00 |
| 8.2.3 | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Ramo 33 Fondo III) | 48,480,371.00 |
| 8.2.4 | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (Ramo 33 Fondo IV) | 99,102,616.00 |
| 8.3 | Convenios | 1,050,000.00 |
| 8.3.1 | Convenio de Coordinación Estatal | 1,050,000.00 |
| 8.3.1.1 | Convenio de coordinación para la transferencia de la prestación del servicio público de Transito | 1,050,000.00 |
| 8.3.2 | Convenio de Colaboración | 0.00 |
| 8.3.2.1 | FORTASEG | 0.00 |
| 8.3.2.2 | Multas Administrativas Federales no Fiscales | 0.00 |
| 8.5 | Convenios Federal | 0.00 |



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



LXIII
LEGISLATURA

| RUBRO / TIPO / CLAVE / CONCEPTO | | INGRESOS ESTIMADOS |
|---------------------------------|--|-------------------------|
| 8.5.1 | Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos Terrestre | 0.00 |
| 8.5.2 | Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos Marítimo | 0.00 |
| 0 | Ingresos Derivados de Financiamientos | 20,800,000.00 |
| 0.1 | Endeudamiento Interno | 20,800,000.00 |
| 0.2 | Endeudamiento Externo | 0.00 |
| 0.3 | Financiamiento Interno | 0.00 |
| | TOTAL DE INGRESOS | \$490,283,450.00 |

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las Aportaciones Federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el H. Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio:



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



LXIII
LEGISLATURA

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Son los ingresos que percibe el municipio y que no están comprendidos en los conceptos anteriores, derivados de una Ley, Reglamento, Bando o Acuerdo Administrativo que al efecto establezca el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco; y las disposiciones que señalan otros ingresos, se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que refiere este artículo.

Así como, los que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; De igual forma los Convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Municipio; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

ARTÍCULO 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos, acuerdos y disposiciones administrativas que al efecto emita el H. Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco.

ARTÍCULO 3.- El H. Cabildo del Municipio de Nacajuca, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de programas que considere pertinentes, para incentivar a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, así como conceder condonaciones de multas y recargos desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos, siempre y cuando el contribuyente actualice su pago al año en curso.

ARTICULO 4.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las obligaciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualizaciones de acuerdo al artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco. De igual manera, se deberán enterar los recargos, por concepto de indemnización al fisco municipal. Dichos recargos se computarán a una tasa del dos por ciento por cada mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que ésta se pague.

ARTICULO 5.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



LXIII
LEGISLATURA

perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, los de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en que, en su caso, sean parte.

El Ayuntamiento queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal 2020; por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos, y que no se encuentren previstos en otras leyes.

ARTÍCULO 6.- En términos de lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 7.- Atendiendo a lo que disponen el artículo 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y el artículo 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el H. Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2020, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año y por su contratación no sean afectados en garantía o pago el derecho a recibir las participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



LXIII
LEGISLATURA

El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto del H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

ARTÍCULO 8.- La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización.

ARTÍCULO 8.- Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2020, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO.- Tratándose de la contribución especial para predios urbanos baldíos, previsto en la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, ésta se causará, cobrará y liquidará de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley y demás disposiciones fiscales aplicables. Las cantidades que se recauden formarán parte del fondo recaudatorio que previene el artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

CUARTO.- Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que esté prestando el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2020, los correspondientes cobros que no estén previstos en los ordenamientos hacendarios del municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



LXIII
LEGISLATURA

Estado de Tabasco, hasta en tanto se establezca el cobro en la presente Ley o en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

QUINTO.- Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la Hacienda Municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma, indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la Federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

SEXTO.- Los productos por el uso y/o aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, se determinará mediante avalúo que emita la autoridad fiscal municipal en los términos del artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Tabasco.

SÉPTIMO.- Para efecto de los Derechos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, la administración pública municipal implementará las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



Atentamente
LA COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

DIP. EXEQUIAS BRAULIO ESCALANTE CASTILLO
Presidente

DIP. KATIA ORNELAS GIL
Secretaria

DIP. BEÁTRIZ MILLAND PÉREZ
Integrante

DIP. RICARDO FITZ MENDOZA
Vocal

DIP. TOMÁS BRITO LARA
Integrante

DIP. CARLOS MARIO RAMOS HERNÁNDEZ
Integrante

DIP. MANUEL ANTONIO GORDILLO BÓNFIL
Integrante

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Nacajuca, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2020; Villahermosa, Tabasco, 09 de diciembre de 2019.